

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso la apoderada de la parte demandante informó que su representada no posee correo electrónico para las notificaciones y conexiones para la realización de la audiencia, encontrándose pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 20 de mayo de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 6 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

INTER. 1022  
RAD. 63 001 31 10 002 2019 00320-00



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Q., agosto seis (06) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 20 de mayo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de término fue levantada a partir del 1º de Julio del año en curso y a pesar que la apoderada de la parte demandante informa que su representado no cuenta con correo electrónico a efectos de notificaciones, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado por el señor Jaime Antonio Castrillón, en contra de la señora Mariela Montoya, para tal efecto se señala el día **uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.).**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, se le sugiere a la apoderada que asesore a su representado para que realice las diligencias necesarias a fin de obtener un correo electrónico, de cómo acceder a las plataformas antes indicadas o en su defecto para que acuda a una oficina de internet de su confianza para que pueda participar en la audiencia, para ellos cuenta con tiempo necesario, según la fecha señalada; una vez cuente con la información deberá darla a conocer juzgado, con antelación a la audiencia.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas en el auto de fecha 28 de enero de este año.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

**N O T I F I Q U E S E ,**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8974b6ddd58de660c4c5537d5624410e4694b8024c8f0e2b7b3  
b4dc7a289e8e8**

Documento generado en 05/08/2020 10:18:33 p.m.